



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

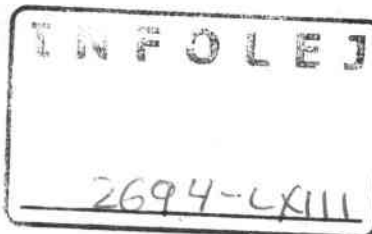
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

Comisión Dictaminadora:
Puntos Constitucionales y Electorales

Asunto:
Dictamen de decreto que reforma diversos
artículos del Código Electoral del Estado de
Jalisco



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

07510

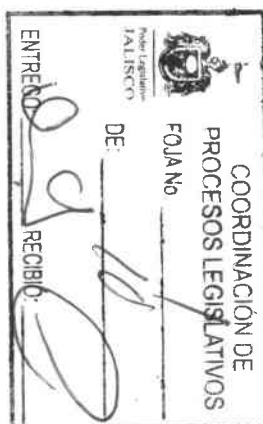


A la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 2694/LXIII correspondiente a la "iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco"; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 27 de abril de 2023, las y los presidentes de los grupos y representación parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Movimiento de Regeneración Nacional y Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 2694/LXIII.
- II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 27 de abril de 2023, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, para su análisis y posterior dictaminación.
- III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. La democracia constituye uno de los valores universales principales de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos resalta que la voluntad del pueblo constituye la base de la autoridad del poder público. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas son elementos esenciales de la democracia.

El sistema político electoral de Jalisco ha venido cambiando como su homólogo nacional y el resto de las entidades federativas, en la misma dirección, este cambio ha sido gradual y consistente. De la misma manera, la transición democrática se ha venido estructurando como en el resto del país, alrededor del voto ciudadano, por medio del rediseño progresivo de las normas en materia electoral y con la finalidad concreta de permitir la participación equilibrada de los distintos partidos con presencia electoral en el estado.

II. La presente iniciativa tiene como objetivo principal fijar el inicio del Proceso Electoral en el estado de Jalisco, con miras a enfrentar la contienda en la que se renovará al Poder Ejecutivo, a los integrantes de la Legislatura y a los miembros de los Ayuntamientos, por tanto, se requiere tener certeza sobre la fecha en que se dará inicio el proceso electoral y las etapas subsecuentes, con el objeto de no causar una afectación grave al mismo, dado el contexto de incertidumbre que reina en estos momentos.

En efecto, recordemos que con fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia electoral, entre las que se encuentra la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se modifica el inicio del proceso electoral federal, en los términos siguientes:

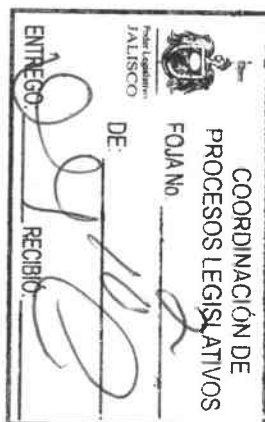
"Artículo 225.

- 1. El proceso electoral ordinario se inicia en la tercera semana del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de la persona titular del Ejecutivo Federal. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.*
- 2. ..."*

TRANSITORIOS

Décimo Noveno. Los Congresos de los Estados realizarán las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria conforme al presente Decreto antes de noventa días del inicio del proceso electoral de 2023-2024.

III. En contra del citado Decreto, se presentaron diversas acciones y controversias constitucionales, que al día de hoy se encuentran en trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Corte, siendo el caso, que el veinticuatro de marzo del año en curso, se ordenó la suspensión del decreto referido, lo que





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

implica que no pueden ser aplicadas las reformas realizadas a las cuatro leyes, hasta en tanto no se resuelvan los recursos de reclamación que se han presentado en contra de dichas reformas o se resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior, se traduce en una falta de certeza respecto a la temporalidad de inicio del proceso electoral federal y, por tanto, de los procesos electorales locales, pues no se tienen la claridad respecto a si las reglas previstas en la reforma son o no constitucionales y si hay o no obligación de atenderlas.

Además, con la presente iniciativa se pretende ahorrar recursos públicos concernientes a la organización del proceso electoral ordinario. Sujetándonos a principios de austeridad y maximización de los recursos con los que cuenta el estado.

IV. Derivado de lo anterior y con la finalidad de salvaguardar el principio de certeza en el Proceso Electoral del Estado de Jalisco, próximo a iniciar en nuestra entidad y en el ámbito de la libertad configurativa de este órgano legislativo en términos del artículo 116 de la Constitución Federal, corresponde determinar a esta autoridad el inicio del proceso electoral, a efecto de que los actores políticos, la ciudadanía y las autoridades conozcan la temporalidad en la que se desarrollaran los comicios en Jalisco, lo anterior con independencia de la determinación de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de la reforma federal.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículo 137 fracción XXI, 214, 229 numerales 2, 6 y 7, 232 numeral 1, 692 numeral 1 y 693 numeral 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:*

Artículo 137.

1. [...]

I. a XX. [...]

XXI. *Expedir convocatoria, a más tardar el quince de noviembre del año anterior al de la elección, para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;*

XXII. a XXXI. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 214.

1. En las elecciones en que se renueve **en su caso** al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera **semana de noviembre** del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

2. El Instituto podrá realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la fecha señalada en el numeral 1.

Artículo 229.

1. [...]

2. [...]

I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la **primera semana de diciembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva;

II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la **segunda semana de diciembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva; y

III. [...]

3. a 5. [...]

6. Los procesos internos para selección de candidatos de los partidos políticos no podrán iniciar antes de la **tercer** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador; y no podrán iniciar antes de la **cuarta** semana de **noviembre** del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales.

7. El registro interno de precandidatos en los partidos políticos deberá cerrar **cinco días antes del inicio de las precampañas.**

Artículo 232.

1. A más tardar el **quince de noviembre** del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	FOJA No.
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. a 4. [...]

Artículo 692.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en los siguientes plazos: en la **tercer** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la **cuarta** semana de **noviembre** del año previo al de la elección cuando solo se elijan diputados y municipales.

2. [...]

Artículo 693.

1. [...]

2. Durante los procesos electorales, la manifestación de la intención se realizará en los siguientes plazos: en la **cuarta** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la **primer** semana de diciembre del año previo de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales

3. a 7. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Puntos Constituciones y Electorales es competente para conocer las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con el artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

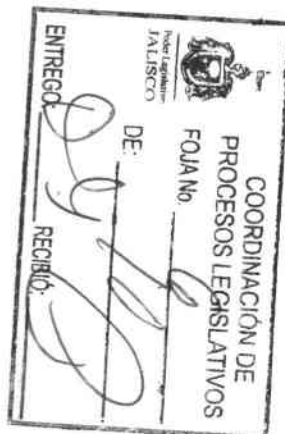
III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa mencionada en la parte expositiva del presente dictamen se desprende que la misma tiene por objeto establecer las fechas para el inicio del proceso electoral.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora coincide con los proponentes sobre la necesidad de tener certeza sobre la fecha en que se dará inicio el proceso electoral y las etapas subsecuentes, con el objeto de no causar una afectación grave al mismo, dado el contexto de incertidumbre que reina en estos momentos, para enfrentar la





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

contienda en la que se renovará al Poder Ejecutivo, a los integrantes de la Legislatura y a los miembros de los Ayuntamientos.

Es por ello que se aprueba la iniciativa en los términos propuestos, solo con algunas modificaciones de técnica legislativa.

VI. Finalmente, es importante mencionar que la reforma que se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo no tiene ningún impacto presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 137.

1. [...]

I a XX. [...]

XXI. Expedir convocatoria, a más tardar el **quince de noviembre** del año anterior al de la elección, para allegarse propuestas de candidatos a Consejeros para los Consejos Distritales y Municipales Electorales, debiendo publicarla en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado;

XXII a XXXI. [...]

Artículo 214.

1. En las elecciones en que se renueve **en su caso** al titular del Poder Ejecutivo, **a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos** el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera **semana de noviembre** del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

2. El Instituto podrá realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la fecha señalada en el numeral 1.

Artículo 229.

1. [...]

2. [...]

I. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la **primera semana de diciembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva;

II. Durante los procesos electorales en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la **segunda semana de diciembre** del año previo al de la elección. No podrán durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña respectiva; y

III. [...]

3 a 5. [...]

6. Los procesos internos para selección de candidatos de los partidos políticos no podrán iniciar antes de la **tercera** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador; y no podrán iniciar antes de la **cuarta** semana de **noviembre** del año previo al de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipios.

7. El registro interno de precandidatos en los partidos políticos deberá cerrar **cinco días antes del inicio de las precampañas**.

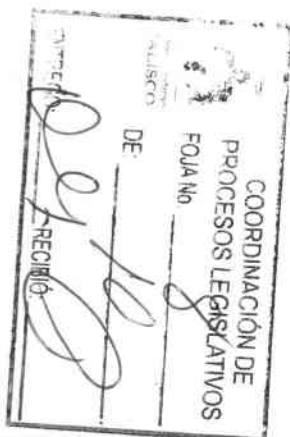
Artículo 232.

1. A más tardar el **quince de noviembre** del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Electoral determinará los montos de los topes de gastos de precampañas por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

2 a 4. [...]

Artículo 692.

1. El Consejo General emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en los siguientes plazos: en la **tercer** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la **cuarta** semana de **noviembre** del año previo al de la elección cuando solo se elijan diputados y municipales.

2. [...]

Artículo 693.

1. [...]

2. Durante los procesos electorales, la manifestación de la intención se realizará en los siguientes plazos: en la **cuarta** semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija Gobernador, y en la **primera** semana de diciembre del año previo de la elección cuando sólo se elijan diputados y municipales

3 a 7. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

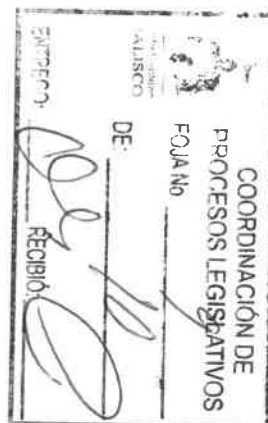
Guadalajara, Jalisco. Mayo de 2023.

"2023, Año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y ELECTORALES

Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

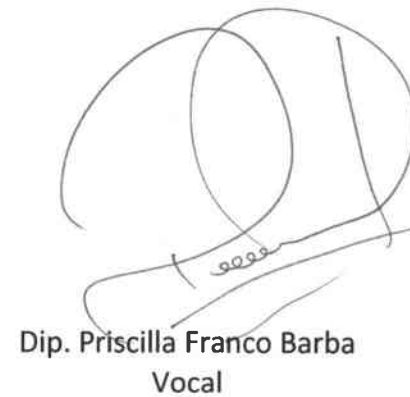
DEPENDENCIA _____

Presidente


Dip. Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretario

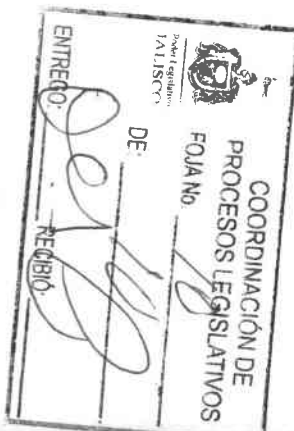
Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Vocal


Dip. Rocío Aguilar Tejada
Vocal


Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal



La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco. INFOLEJ 2694/LXIII.